

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028513

ANTECEDENTES

I. El 21 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100028513:

"Informe sobre la existencia algun proceso legal que se haya seguido con motivo la tala de arboles en el Fraccionamiento de Villa Alpina, Municipio de Naucalpan, Edo. de Mexico. En contra de alguna persona fisica o moral a partir del 2013. Proporcionar expediente como los anexos y la resolucion que se ha dictado en su caso.

Informe sobre la existencia algun proceso legal que se haya seguido o actualmente se lleva acabo con motivo la tala de arboles en los lotes 12, 13 y 14 de la calle Privada de Chamberry del Fraccionamiento de Villa Alpina, Municipio de Naucalpan, Edo. de Mexico. En contra de alguna persona fisica o moral a partir del 2013. Proporcionar expediente como los anexos y la resolucion que se ha dictado en su caso.." (Sic)

II. Mediante oficio PFPA/39.1/12C.6/1652/13, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que esta autoridad llevo a cabo vista de inspección en el Fraccionamiento Villa Alpina, Municipio de Naucalpan de Juárez, en materia forestal siendo el número de expediente que recae al asunto el PFPA/39.3/2C.27.2/00012-13/FO, mismo que se encuentra abierto y no ha causado estado por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada, en términos de los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028513

se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana de Valle de México, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la reserva del expediente antes mencionado, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0115/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100028513

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.

LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información

LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información